



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-202
(Mayo 6 de 2016)**

“Por medio de la cual se decide sobre el desistimiento de unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resolución número 98 de 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015 inclusive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 85 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 21 de diciembre de 2015 y 4 de enero de 2016, los señores **MARÍA ISABEL DORADO PAZ y DAVID FELIPE CABRERA CASTILLO**, respectivamente, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resoluciones Nos. 51 de febrero 18 de 2016 y 85 de 2 de marzo de 2016, respectivamente, desató los recursos de reposición confirmando el acto atacado y concedió los recursos de apelación ante esta Unidad.

No obstante lo anterior, en escritos presentados el 24 de febrero de 2016 y el 8 de marzo de 2016, respectivamente, radicados en esta Unidad el 16 y 28 de marzo de 2016, respectivamente, informan que desisten del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por encontrarse conformes con lo resuelto por la Sala Seccional en la Resolución que resolvió el recurso de reposición.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el desistimiento del recurso presentado por los recurrentes.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: "**de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**", y dado que los recurrentes se encuentran habilitados para el efecto, esta Unidad estima que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por **MARÍA ISABEL DORADO PAZ y DAVID FELIPE CABRERA CASTILLO**, en su calidad de participantes dentro de la convocatoria 3, contra la Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015 del Consejo Seccional del Cauca por la cual publicó el Registro Seccional de Elegibles "*para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.*", resulta procedente, por lo tanto se acepta el mismo, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

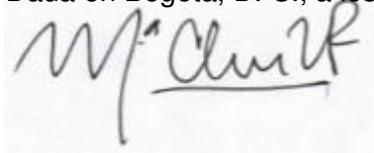
ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por los concursantes **MARÍA ISABEL DORADO PAZ y DAVID FELIPE CABRERA CASTILLO**, identificados con la cédulas de ciudadanía números 34.570.938 de Popayán y 1.061.717.637, respectivamente, contra la Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015 proferida por el Consejo Seccional del Cauca por la cual publicó el Registro Seccional de Elegibles "para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016)



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES